



Sabanalarga, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00355-00.
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ELPIDIA DE LOS REYES CERVANTES.
DEMANDADO: MYRIAM TERESITA LLINAS SALAZAR y RAFAEL GUILLERMO FAJARDO MOVILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Procede el despacho a darle el impulso procesal pertinente, al presente PROCESO DECLARATIVO DE PARTENENCIA, promovido a través de apoderado judicial por la señora ELPIDIA DE LOS REYES CERVANTES, contra los MYRIAM TERESITA LLINAS SALAZAR, RAFAEL GUILLERMO FAJARDO MOVILLA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Revisado el instructivo, tenemos que al interior del presente PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora ELPIDIA DE LOS REYES CERVANTES, contra los MYRIAM TERESITA LLINAS SALAZAR, RAFAEL GUILLERMO FAJARDO MOVILLA y demás PERSONAS INDETERMINADAS, con auto de la data Mayo 21 de 2021, se ordenó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, y como quiera que se venció el término de traslado sin que concurrieran los requeridos al proceso, el despacho con auto de la data Julio 01 de 2021, procedió a designar en sus representación, al Doctor JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR, en calidad de curador ad-liten, quien se notificó virtualmente y contestó la demanda sin proponer excepción alguna en ras de enervar sus pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Infiere del Inciso 1º de Artículo 372 del C.G.P., que:

“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”

Pues bien, como quiera que se encuentra integrado en su totalidad el litisconsorcio necesario y en razón a que el Dr. JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR, en su condición de



curador ad-liten de las PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó del auto admisorio de la demanda y solo contestó la demanda sin proponer excepción alguna en aras de enervar sus pretensiones, es menester a la luz del Artículo precedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y las allegadas con posterioridad al interior del instructivo. Así mismo, se procederá a decretar las siguientes:

- Con relación a las solicitadas por la parte demandante, se escucharán en declaración jurada a los señores MIGUEL PALMERA HERNANDEZ, CENITH CASTRO DE CASTRO y NORMA PADILLA MORALES.
- De conformidad a lo establecido en el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., oficiosamente se le practicará interrogatorio a la parte demandante, señora ELPIDIA DE LOS REYES CERVANTES, y a los demandados determinados, señores MYRIAM TERESITA LLINAS SALAZAR y RAFAEL GUILLERMO FAJARDO MOVILLA.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE la fecha del cinco (05) octubre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderada judicial por la señora ELPIDIA DE LOS REYES CERVANTES, contra los MYRIAM TERESITA LLINAS SALAZAR, RAFAEL GUILLERMO FAJARDO MOVILLA y demás PERSONAS INDETERMINADAS; con la advertencia para los sujetos procesales, que la diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LIFESIZECLOUD"; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir a la misma, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, en razón a que este despacho los ofició en tal sentido, atendiendo lo ordenado en el Artículo 2º, Parágrafo 2º, del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

2.- CÍTESE a los señores MIGUEL PALMERA HERNANDEZ, CENITH CASTRO DE CASTRO y NORMA PADILLA MORALES, a fin de ser escuchados en declaración jurada en la fecha y hora indicada en el numeral 1º de la parte resolutive del presente proveído.

3º.- CÍTESE en la fecha y hora antes mencionada, a la parte demandante, señora ELPIDIA DE LOS REYES CERVANTES, al igual que los demandados determinados, señores MYRIAM TERESITA LLINAS SALAZAR y RAFAEL GUILLERMO FAJARDO MOVILLA; a fin de que absuelvan respectivamente interrogatorio de parte ordenado oficiosamente por este despacho judicial.

4.- SEÑÁLESE la fecha del 15 de octubre de 2021, a las 2:00 p.m., para la práctica de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble objeto de la presente demanda, ubicado en la carrera 20 N° 25-73 del municipio de Sabanalarga - Atlántico, cuyas expensas y honorarios que se generen por la experticia técnica, serán asumidos directamente la parte demandante.

Para la identificación física, medidas y linderos, características, mejoras realizadas, tiempo de construcción del bien inmueble objeto de inspección, designese al perito DANIEL ANTONIO MERCADO SARMIENTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.637.651, residenciado en la Carrera 24 N° 18-68, email: danielantonio1969@hotmail.com, Celular N° 3017181092; para que asista en la fecha hora señalada para la práctica de la aludida diligencia. Líbrese el oficio de comunicación.



5º.- RECONOZCASELE personería adjetiva al Dr. al Doctor JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.646.339, y tarjeta profesional N°174083 del C.S.J., para actuar en calidad de curador ad-liten en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS, al interior del proceso en referencia.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 24 de septiembre de
2021

Notificado por estado N.º 124

HERNADO DAVID CABEZA CANTILLO
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dc261723903c3e0d32555b8d93cfb1a8b6a37112f248e08e68539000d8e3e86

Documento generado en 23/09/2021 07:07:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>